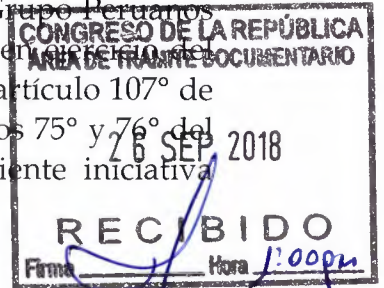


Proyecto de Ley N° 3449/2018-CR

Los congresistas de la República que suscriben integrantes del Grupo Peruanos por el Cambio, a iniciativa del congresista Moisés Guía Pianto, en ejercicio del derecho de iniciativa en la formación de leyes que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú en concordancia con los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presentan la siguiente iniciativa legislativa.



**LEY QUE MODIFICA LA LEY 29635, LEY DE LIBERTAD RELIGIOSA,
PARA REGULAR EL ESTABLECIMIENTO DE LAS ENTIDADES
RELIGIOSAS EN EL PAÍS**

FÓRMULA LEGAL

Artículo único. Modificación de la Ley 29635, Ley de Libertad Religiosa, incorporando un dispositivo.

Incorpórase el artículo 16 en la Ley 29635, Ley de Libertad Religiosa, en los siguientes términos:

“Artículo 16.- De los principios para el establecimiento de las entidades religiosas

Las entidades religiosas se establecen en el país bajo la libertad que les brinda la Constitución Política del Perú.
Se rigen bajo los principios, valores, cultura y prácticas democráticas, prohibiéndose prácticas autoritarias, abusivas, discriminatorias y contrarias a los derechos de las personas, así como actividades de proselitismo político. Su establecimiento y autorización se rige conforme al reglamento de la presente ley”.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Adecuación del Reglamento

El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, adecuará el Reglamento de la Ley 29635, aprobado por D.S.006-2016-JUS, de acuerdo a lo dispuesto en la presente ley en un plazo de 90 días útiles a partir de su publicación.

Lima, 25 de setiembre 2018

Janet Sánchez

Epurpa



Moisés B. Guía Pianto
Congresista de la República

203185/ATD

Coliver
6-104-09207

C. E. Flore

Olivia

Despacho Grupo Parlamentario Peruanos por el Cambio
Paseo Simon Bolivar Ayacucho 7443
Oficina de Asesoría Legislativa

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, ... 28 de Setiembre del 2010.

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° 3449 para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO.



JOSÉ ABANTO VALDIVIESO
Oficial Mayor (e)
CONGRESO DE LA REPÚBLICA



EXPOSICIÓN DE MOTIVO

La presente iniciativa legislativa tiene como propósito modificar la Ley 29635, Ley de Libertad Religiosa, incorporando la regulación que deben de tener el establecimiento de las entidades religiosas en el país.

La libertad es un derecho de todo hombre y mujer y tiene su fundamento en los principios que establece la Constitución Política del Perú, en su artículo 2, inciso 3, *toda persona tiene derecho...A la libertad de conciencia y de religión, en forma individual o asociada.*

En la República las libertad de conciencia ha tenido una evolución significativa, si bien el siglo XIX, tenemos que mencionar que era prohibido el establecimiento de otros credos religiosos no católicos, sin embargo a mediados del siglo XIX se permitió la apertura de un capilla protestante (1864), pero solo podían entrar los residentes extranjeros y estaba completamente prohibido la presencia de ciudadanos peruanos.

A. Una perspectiva histórica en el establecimiento de la libertad de cultos¹

Desde los inicios de la República el Perú abrió sus puertas al mundo protestante. Efectivamente el educador Diego Thomson es invitado por el general José de San Martín para establecer las Escuelas Lancasterianas y ser el primer director de Escuela Normal. Su presencia influye para que el Perú adopte el sistema de enseñanza mutua hasta mediado del siglo XIX.

Después de la salida de Diego Thomson en 1824, no hubo presencia protestante en la República, los comerciantes ingleses asentados en la ciudad de Lima y el Callao vieron la necesidad de contar con un templo Protestante, a fin de celebrar sus cultos religiosos, desde 1833 hasta 1844 los ciudadanos del Reino Unido se preocuparon por mantener viva su fe religiosa. La construcción del templo tuvo la tolerancia de los gobiernos de turno y de la propia iglesia católica.

Lamentablemente el clima de inestabilidad política y las luchas caudillescas no traía prosperidad y desarrollo a la nueva República. Esta inestabilidad la podemos observar en la convocatoria a los Congresos Constituyentes, entre 1821 a 1840 se dieron cinco Constituciones: 1823, 1826, 1828, 1834 y 1839. Asimismo en el período comprendido entre 1841 a 1845 gobernaron el Perú seis presidentes. La anarquía militar no permitió los grandes debates parlamentarios y las luchas

¹ Para la perspectiva histórica de la lucha por la libertad de cultos, hemos tomado las notas del libro: *Ciudadanos de otro Reino, historia social del cristianismo evangélico en el Perú, siglo XVI-XX*, de Tomás Gutiérrez Sánchez. Instituto de Estudios Wesleyanos, Lima, 2015.

ideológicas entre monarquistas y republicanos no se dejaron sentir ni menos escuchar (Contreras y Cueto 2007: 93,94).

Las luchas entre los caudillos como Salaverry, Orbegoso, Santa Cruz y Gamarra trajo consigo pobreza e inestabilidad de la administración pública, todo el país sufrió en estos años el deterioro de su clase militar, pese a ello, todavía no vislumbran posturas políticas desde la sociedad civil, no sería hasta el Gobierno del Mariscal Ramón Castilla quien le da una estabilidad política y social. Castilla va a gobernar en dos ocasiones 1845 - 1851; 1855-1862.

En las discusiones en torno a las Constituciones de 1855 y 1860, se aprecian los grandes debates parlamentarios, entre ellos la Libertad de Cultos, pese a ver la presencia de ingleses y las discusiones sobre los proyectos de Inmigración, no se abrió las puertas para la llegada de otros credos no católicos.

Cuadro comparativo
Evolución de las ideas constitucionales con respecto a la Tolerancia y libertad de cultos (siglo XIX)

Constitución	Promulgada por	Texto legal	Observaciones
1823	José Bernardo Tagle	Art. 8. La religión de la República es la Católica, Apostólica, Romana con exclusión del ejercicio de cualquier otra. Art. 9. Es un deber de la Nación protegerla constantemente, por todos los medios conformes al espíritu del Evangelio, y de cualquier habitante del Estado respetarla inviolablemente.	
1826	Consejo de Gobierno	Art. 6. La Religión del Perú es la Católica, Apostólica y Romana	
1828	José de la Mar	Art. 3. Su Religión es la Católica, Apostólica, Romana. La Nación la protege por todos los medios conforme al espíritu del Evangelio; y no permitirá el ejercicio de otra alguna.	
1834	Luis José Orbegoso	Art. 2. Su Religión es la Católica, Apostólica, Romana, La Nación la protege por todos los medios conformes al Espíritu del	

		Evangelio, y no permite el ejercicio de otra alguna	
1839	Agustín Gamarra	Art. 3. Su Religión es la Católica, Apostólica, Romana, que profesa sin permitir el ejercicio de cualquier otro culto.	
1856	Ramón Castilla	Art. 4. La nación profesa la Religión Católica, Apostólica, Romana. El Estado la protege por todos los medios conforme al espíritu del Evangelio y no permite el ejercicio público de otra alguna.	
1860	Ramón Castilla	Art. 4. La Nación profesa la Religión Católica, Apostólica, Romana: el Estado la protege, y no permite el ejercicio público de otra alguna.	
1867	Mariano Ignacio Prado	Art. 4. La Nación profesa la Religión Católica, Apostólica, Romana: el Estado la protege, y no permite el ejercicio público de otra alguna.	

Como podemos observar el pensamiento constitucional del siglo XIX concerniente a la libertad de cultos era discriminatoria para la presencia de otros credos religiosos no católicos. Para ello los constituyentes se preocuparon en colocar lo frase, en una segunda instancia: *y no permite el ejercicio público de otro algunas.*

Esta fue una de las razones de la demora en la llegada de misioneros evangélicos al país, la prohibición a realizar otros cultos que no sean el de la fe católica iba contra las leyes de la República.

En este sentido, la presencia protestante era minúscula, solo manifestaban la fe reformada los extranjeros que venían al Perú sea como comerciantes, artesanos o tripulantes de embarcaciones que anclaban en los territorios del país. Siendo el puerto del Callao la puerta de entrada para los extranjeros protestantes.

1. La primera manifestación de la presencia protestante: la construcción del Cementerio Protestante

Como menciona el historiador Jorge Basadre, el problema de la sepultura de las personas no católicas surgió al facilitarse la inmigración de extranjeros, ellos tenían todos los derechos civiles y las facilidades para realizar empresa, pero el problema surgió para aquellos que no morían en el seno de la Iglesia Católica. En 1827, al construirse en Arequipa un nuevo cementerio general se dedicó un local especial a los sepulcros de los protestantes².

Con fecha 12 de noviembre de 1833, el Gobierno adjudicó en el pueblo de Bellavista, cerca al puerto del Callao, un terreno solicitado por el Cónsul General de la Gran Bretaña para cementerio de sus súbditos protestantes.

El Cementerio Británico inicio sus actividades en 1834. Para la mejor administración, el Rey Jorge IV envió dinero a través del Acta del Parlamento Británico (Art. 6, Capítulo 85, Párrafo 14), en el año 1835 bajo la supervisión del Consulado Británico en el Perú.

La primera persona en ser enterrada en el Cementerio de Bellavista fue el hijo menor del general Sir Gordon Drummond, el teniente William Russell Drummond, quien murió debido a la amputación de una piedad, debido a una herida de bala que sufrió, siendo enterrado el 1 de enero de 1835.

El Cementerio Británico fue abierto a todo credo religioso, pero sobresalen en sus los cristianos evangélicos. Pastores y misioneros que llegaron al país para trabajar en el establecimiento de la iglesia evangélica, así como algunos de sus familiares que sufrieron enfermedades.

El 7 de agosto de 1888, se presentó un Proyecto de Ley en la Cámara de Diputados sobre la Laicalización de los Cementerios, fue presentado por los diputados Eduardo Lecca, D.B. Maldonado y D.F. Terry. Dicho proyecto paso a las Comisiones de Gobierno y Eclesiástica.

El proyecto de Ley sobre Laicalización de los cementerios mencionaba lo siguiente:

Artículo 1°. Los cementerios están sujetos a la inmediata jurisdicción de las municipalidades, correspondiendo a éstas la reglamentación de ellos. Artículo 2°. Todo cadáver será inhumado sin más requisito que el de la partida de defunción expedida por el funcionario municipal encargado del registro estadístico. Artículo 3°. Ante la tumba no hay exclusiones ni distinciones de sectas religiosas, y los cadáveres serán sepultados con el ceremonial que a los

² Basadre, Jorge. *Historia de la República el Perú*, Lima. Editorial El Comercio, Tomo 3, p. 51.

deudos conviniere, siempre que éste no ofenda la moral pública. Artículo 4°. En las poblaciones en donde las rentas de los Cementerios adjudicados a las Sociedades de Beneficencia, la Municipalidades sólo tendrán atribuciones de buena policía y expedición de partida. Lima, agosto 7 de 1888³.

Si bien este sólo era un proyecto y fue derivado a las comisiones de la Cámara de Diputados para su dictamen, éste causó gran preocupación por la Iglesia Católica, en especial porque iba en contra del artículo 4to. De la Constitución de 1860, *que no permitía el ejercicio de otro culto*. El proyecto de Ley en su artículo 2° daba la plena libertad a sus deudos de realizar la ceremonia en la fe religiosa que poseen.

2. Inmigración y tolerancia religiosa

La poca población que contaba el país frente a su voluminosa extensión, así como la crisis del agro, por falta de mano de obra; fueron algunos de los aspectos que motivaron a los gobernantes y políticos a presentar proyectos de ley inmigración.

La primera ley que votó el Congreso de la República fue promulgada el 17 de noviembre de 1849, manifestando la importancia de esta ley a raíz de la postración de la agricultura y la falta de brazos para realizar dicha obra. Pero esta ley favoreció más a la inmigración china, desde febrero de 1850 hasta julio de 1853 fueron introducidos al Perú; 3.932 colonos, de los cuales 2.516 eran chinos, 320 irlandeses y 1.096 alemanes⁴.

Las discusiones sobre la Tolerancia Religiosa se llevaron a cabo en los debates parlamentarios entre los años de 1855 a 1860, y precisamente las dos Constituciones (1855, 1860), trataron el tema. Los liberales y los conservadores que defendieron sus posiciones tuvieron al frente a Bartolomé Herrera y por el otro lado a Francisco de Paula González Vigil.

Para González Vigil la Tolerancia Religiosa, permitiría entre otras cosas que el gobierno atraería, a un territorio inmenso y despoblado, hombre de otras partes y que vivan y permanezcan en el país y que traigan su mano de obra, con sus industrias y capitales para poner en camino de prosperidad a la nación⁵

En sus propias palabras nos menciona que:

³ BANDINI, Manuel Antonio. *Informe expedido con motivo del Proyecto sobre Laicalización de Cementerios*. Lima. Carlos Prince, Impresor. 1888.

⁴ BASADE, Jorge. Ob. Cit. Tomo 4, p. 52.

⁵ GONZÁLEZ VIGIL, Francisco de Paula. *De la Tolerancia Civil de Cultos con Religión del Estado*. Tacna. Imprenta de El Porvenir, 1861.

... la intolerancia, respecto al ejercicio público de otras religiones, es uno de los mayores impedimentos que tenemos a la prosperidad de nuestros Estados. Ahora vienen extranjeros no católicos, y después que hacen capital huyen de nuestro suelo, porque lo les dejamos tomar esposas, ni adorar a Dios en templo de su culto. No les prohibamos ninguna de estas cosas, y vendrán con sus familias, o las formarán entre nosotros, y serán nuestros conciudadanos. Porque es preciso repetirlo, ni la Teología con sus argumentos, ni los Papas con sus bulas pueden indemnizar a los pueblos de los males que les causa la intolerancia⁶.

La perspectiva de Vigil y de los liberales consistía en la posibilidad de permitir la llegada de los migrantes extranjeros abriendo las puertas para la realización de otros cultos no católicos. Si bien no se discutía el ejercicio de una plena libertad de cultos, sino se colocaba a debate la tolerancia de los cultos.

Lamentablemente fracasaron las propuestas de inmigración y en la tolerancia de cultos, pero, no deben de verse como frenos en los avances de la secularización de la sociedad. Pero si como un retroceso a la apertura a la inversión y el hecho de traerá capitales extranjeros al país, propiciando inclusive la apertura de los mercados internacional, ya que la coyuntura que vivía el país era propicio para su llegada, esto gracias a la explotación y prosperidad que nos dio el guano (1840 - 1865) y a una economía de crecimiento en el que estaba inmerso en el país.

Los gobiernos de turno no concibieron esta idea, ya que la apertura que se podría dar a otros credos religiosos, en especial al protestantismo, lograría traer familias, con sus propios capitales de inversión.

3. El establecimiento de las iglesias evangélicas en el Perú el caso de Francisco Penzotti y el inicio de la obra evangélica en el Perú (1888 - 1890)

Francisco Penzotti nació el 26 de setiembre de 1851 al norte de Italia y a la edad de 13 años llegó a Montevideo invitado por sus hermanos de parte de madre. En 1875 asistió a unas conferencias dadas por el pastor J.F. Thomson de la Iglesia Metodista Episcopal, Penzotti manifiesta su presencia en la iglesia y la predicación de Thomson:

Fue de sus labios que oí por primera vez el Evangelio. Su tema en esa memorable noche era tomado de las palabras del Señor en el Evangelio de San Mateo cap. 11 y verso 28: Venid a mi todos los que estáis trabajados y cargados, que

⁶ GONZÁLEZ VIGIL, Francisco. *Importancia y utilidad de las asociaciones*. En el Constitucional, Lima, 1968.

yo os daré reposo. El tema no podía ser más apropiado en mi caso y salí de allí esa noche, profundamente impresionado⁷.

Desde 1875 en adelante Penzotti sería un fiel asiste a la congregación, al cabo de algunos de años fue enviado como evangelista a la Colonia Valdense en Uruguay en marzo de 1879, permaneciendo como obrero cristiano hasta fines de 1886.

Antes de llegar al Perú, acepto a invitación para trabajar en la Sociedad Bíblica Americana, bajo la dirección del misionero norteamericano Milne. Llevo las Escrituras a los pueblos de Bolivia. A principios de 1887 fue nombrado pastor de la Iglesia en Rosario de Santa Fe y en sesión de la iglesia se le nombró agente de la Sociedad Bíblica Americana para la Costa del Pacífico.

Llegó al puerto del Callao en julio de 1888 y se instaló con toda su familia, realizando su primer servicio con dos personas en la cual se encontraba Manuel Noriega, más adelante uno de los pastores nacionales de la Iglesia Metodista en el Perú.

Para la realización de sus cultos, Penzotti se dirigió a los que administraban el Templo de la Iglesia Anglicana que se encontraba en el Callao y se encontraba vacía. El lugar podría albergar unas cuatrocientas personas, al inicio los que estaban encargados estaban de acuerdo, pero ellos retrocedieron al ver el fuerte rechazo que tuvo Penzotti por parte de los curas católicos, pero sobre todo por todo el clero.

Pero cuando la capilla inglesa abrió sus portas, cientos de chalacos y limeños empezaron a asistir a los servicios y a la predicación de Francisco Penzotti. Inclusive Penzotti colocó anuncios publicitarios en el diario El Callao bajo el título *Cultos Evangélicos Privados*.

Además en su domicilio Penzotti había colocado una plancha fija, con el nombre de *Depósito de la Sociedad Bíblica Americana* y además contaba con un sello cuyo nombre decía *Misión Evangélica de la Iglesia Metodista Episcopal en Sud América*, bajo estas dos instituciones Penzotti desarrollo su labor proselitista.

De regreso al Callao, fue reducido a prisión acusado de haber violado la Constitución en el Artículo 4to. De la Constitución Política de 1860, donde se prohibía el ejercicio de otro culto que no sea el Católico Romano, también había infringido el Código Penal

Cuando se contempla a Penzotti llevado a la cárcel, uno imagina la intolerancia que vivía el Perú, en los albores del siglo XX, el Perú pasaría a ser juzgado por la

⁷ HALL, Daniel. *Llanos y Montañas*. (4° libro de la serie de lecturas para el hogar). Imprenta Metodista. Buenos Aires. 1913, p. 156.

comunidad internacional. Además nos sirve también para ver la intolerancia religiosa y la necesidad de un cambio en la constitución. Fue así, como el secretario de Estado de Norteamérica James G. Blaine pidió a John Hicks Ministro estadounidense en Perú, utilizar sus servicios para liberar a Penzotti.

Entre tanto un ingeniero de minas norteamericano de paso por el Callao, Mr. E. Olcott, saco una fotografía de Penzotti entre rejas rodeado de los demás presos, esta fotografía seria publicada por *The New York Herald*, la reacción que produjo fue grande, ya no se juzgaba a Penzotti en los tribunales del Perú, sino el Perú era el juzgado ante los tribunales del mundo civilizado

La masonería y los liberales apoyaron la salida de la cárcel de Penzotti, sus abogados A. Quimper y J.M. Vivanco pertenecían a la masonería. El caso es que Penzotti no salía de la cárcel hasta que llego la ayuda de una fuente no solicitada. El 28 de marzo de 1891 La Corte Suprema puso en libertad a Francisco Penzotti.

4. La Reforma Constitucional de 1915; el cambio constitucional del artículo 4 de la Constitución Política de 1860.

Los sucesos para el cambio constitucional ocurrieron en el pueblo de Platería en una escuela fundada por Manuel Zuñiga Camacho, que fue convertido al adventismo en 1908, sería el foco de la lucha por la libertad de cultos y la promulgación de la ley.

Zuñiga Camacho, obtuvo en Platería unos terrenos que los dedico a una labor filantrópica para los indigena de Puno y solicito la participación de misioneros evangélicos y al no conseguirlo tuvo el apoyo de los adventistas.

El misionero Federico Stahl y su esposa vinieron a Platería y presentaron el evangelio analizando las necesidades de sus oyentes, Stahl les enseñaba la Biblia, de modo que muchos indios se convirtieron y fueron liberados del alcoholismo y de la coca.

En 1913 se construyó una escuela, una clínica y un centro administrativo para la misión en Platería. Pero Platería no era de agrado de la Curia Católica. El Obispo lo profetizo en uno de sus sermones Balámicos, sin ser oídos por los indios. El 3 de Marzo de 1913, Valentín Ampuero, Obispo de Puno, en compañía del gobernador, dos jueces de Paz de Chuquito y una turba de unos doscientos indios, bajaron al pueblo de Platería. La turba se metió en la escuela destruyendo los materiales didácticos, mezclaron la medicina y se llevaron los aparatos eléctricos⁸.

Se ordenó que Zuñiga Camacho, fuese amarrado como el resto y luego azotado y finalmente conducido a la cárcel. El juez de Puno los libero el 11 de marzo, pero

⁸ KESSLER, Juan. *Historia de la evangelización en Perú*. Lima, Librería El Inca, 1987, p. 289

remitió el caso a la Corte Suprema de Lima, puesto que se trataba de un Obispo. Este asunto llamo la atención al Congreso y a los periódicos de la capital.

El 25 de agosto del mismo año, el Senador por Puno; Severiano Bezada presento un proyecto de Ley que decía:

El senador que suscribe, teniendo en consideración que las leyes deben conformarse al espíritu que corresponde a la época en la cual han de regir, propone se reforma la parte terminal de dicho artículo, que dice:" y no permite el ejercicio público de otra alguna, de manera que el referido artículo quedaría así: Artículo 4º "La Nación profesa la religión Católica Apostólica y Romana el Estado la protege.

El 11 de noviembre de 1915, se promulgo la ley de reforma del Artículo IV, al tenor siguiente: "REFORMA DEL ARTICULO IV de la CONSTITUCION Rodrigo Peña Murrieta, presidente del congreso. Por cuanto el congreso ha dado la ley siguiente: EL CONGRESO DE LA REPUBLICA PERUANA: Ha dado la ley siguiente:

ARTICULO UNO: Suprímase del artículo 4º de la Constitución, la parte final que dice "Y no permite el ejercicio público de otra alguna "quedando concebido este artículo en los siguientes términos: ARTICULO 4º.- La Nación profesa la religión católica, apostólica y romana, y el estado lo protege"

A continuación presentamos el cuadro de los cambios constitucionales que se dieron en el siglo XX, con respecto a la Libertad de Cultos.

Cuadro comparativo

Evolución de las ideas constitucionales con respecto a la Tolerancia y libertad de cultos (siglo XX)

Constitución	Promulgada por	Texto Legal
1920	Augusto B. Leguía	Art. 5. La Nación profesa la Religión Católica, Apostólica, Romana. EL Estado la protege.
1933	Oscar R. Benavides	Art. 232. Respetando los sentimientos de la mayoría nacional, el Estado protege la Religión Católica, Apostólica y Romana. Las demás religiones gozan de libertad para el ejercicio de sus respectivos cultos.

1979	Fernando Belaunde Terry	Art. 86. Dentro de un régimen de independencia y autonomía, el Estado reconoce a la iglesia Católica como elemento importante en la formación histórica, cultural y moral del Perú. Le presta su colaboración. El Estado puede también establecer formas de colaboración con otras confesiones.
1993	Alberto Fujimori	Art. 50. Dentro de un régimen de independencia y autonomía, el Estado reconoce a la Iglesia Católica como elemento importante en la formación histórica, cultural y moral del Perú, y le presta su colaboración. El Estado respeta otras confesiones y puede establecer formas de colaboración con ellas.

5. Los debates parlamentarios y el papel de las iglesias cristianas, con respecto a la Ley de Libertad Religiosa, Ley 29635.

Al no concretar una nueva Reforma Constitucional, que es la que se esperaba en el período parlamentario del 2001-2006, todas las reformas se archivaron, inclusive la modificatoria del artículo 50° de la Constitución Política de 1993.

Bajo estas circunstancias se presentaron, en el período legislativo 2006-2011, y bajo la presidencia del Partido Aprista Peruano, varias iniciativas legislativas con respecto a la Libertad Religiosa, que no era otra cosa que el desarrollo constitucional del artículo 50°.

Las iniciativas legislativas fueron presentadas por la doctora Mercedes Cabanillas Bustamante, miembro de la Célula Parlamentaria Aprista, bajo el Proyecto de Ley 1008/2006-CR, *Ley de Libertad e igualdad religiosa*, presentado el 26 de febrero del 2006, que recoge la propuesta legislativa de la Mesa de Trabajo sobre relaciones entre el Estado y las Confesiones distintas a la Católica, que fue constituida por la Resolución Ministerial 070-2005-JUS⁹. La segunda iniciativa fue presentada por la congresista María Sumire de Conde, de la Grupo Parlamentario Nacionalista, bajo el Proyecto de Ley 2395/2007-CR, *Ley de*

⁹ La Resolución Ministerial 070-2005-JUS, del 2 de febrero del 2005, tuvo a su cargo elaborar propuestas legislativas y administrativas, con el fin de fortalecer las relaciones entre el Estado y las Confesiones distintas a la católica. Esta Mesa de Trabajo, manifestó un pluralismo religioso. Entre las confesiones religiosas presente fueron: El Concilio Nacional Evangélico del Perú, la Unión de Iglesias Cristianas Evangélicas del Perú, la Asociación Unión Peruana de la Iglesia Adventista del Séptimo Día, la Asociación Evangélica de la Misión Israelita del Nuevo Pacto Universal, la Asociación Judía del Perú, la Iglesia Anglicana, la Asociación Islámica, la Asociación Peruana de la Iglesia de Jesucristo de los Santos de los Últimos Días, la Asociación de los Testigos de Jehová y la Asociación Internacional para la Conciencia de Krishna.

igualdad de las creencias religiosas andinas y amazónicas, presentado el 7 de mayo del 2008. Y en tercero fue presentado por el congresista Raúl Castro Stagnaro, Proyecto de Ley 2560/2007-CR, Ley sobre el ejercicio de la Libertad Religiosa, presentado el 8 de julio del 2008. Estos tres proyectos sirvieron de base para la construcción del dictamen respectivo a fin de ser sustentado en el Pleno del Congreso.

Los proyectos de ley presentados fueron derivados a la Comisión de Constitución y Reglamento del Congreso de la República, presidido por la congresista Mercedes Cabanillas Bustamante (2009-2010), para el dictamen correspondiente. La presidencia convocó a las distintas confesiones religiosas para sus aportes respectivos.

El dictamen aprobado por la Comisión de Constitución y Reglamento fue llevado al Pleno del Congreso de la República, siendo aprobado por mayoría, por esta razón el 20 de diciembre del 2010, se promulgo la Ley 29635, Ley de Libertad Religiosa, manifestando en el primer artículo el desarrollo de lo que significa la libertad de religión:

El Estado garantiza el derecho fundamental de toda persona a la libertad de religión reconocido y amparado por la Constitución Política del Perú y por los tratados internacionales ratificados por el Estado peruano.

B. Sobre las modificatorias a la Ley 29635, Ley de Libertad Religiosa

A los pocos años de publicada la Ley, se presentaron en el período legislativo 2011-2016, cinco (5) iniciativas legislativas en las cuales manifestaban realizar ciertas modificatorias a la Ley, siendo en algunas casos asumidas a través del Reglamento de la Ley por medio Decreto Supremo 006-2016-JUS, modificando el antiguo Reglamento y derogando por el Decreto Supremo 010-2011-JUS, que dispuso la aprobación del Reglamento de la Ley 29635, Ley de Libertad Religiosa.

Los proyectos de ley presentados fueron los siguientes:

1. Proyecto de Ley 2211/2012-CR, que modifica la Ley 29635, Ley de Libertad Religiosa, del congresista Johnny Cárdenas Cerrón. Presentado el 10 de mayo del 2013. En dicha iniciativa legislativa se modificaba e artículo 6, la derogación del último párrafo del artículo 13 y el artículo 14; y la suspensión del Reglamento.
2. Proyecto de Ley 2234/2012-CR, que modifica los artículos 1º, 13º, 14º y 15 | e incorpora el artículo 14-A, a la ley 29635, ley de Libertad Religiosa.

Presentado el 15 de mayo del 2013. Dicha iniciativa fue presentada por el Grupo Parlamentario Fuerza Popular.

3. Proyecto de Ley 2303/2012-CR, que modifica los artículos 1°, 5°, 9°, 13°, 14°, 15° y la cuarta disposición complementaria final de la Ley 29635, Ley de Libertad Religiosa. Presentado el 30 de mayo 2013. Iniciativa presentada por el congresista Humberto Lay Sun del Grupo Parlamentario Alianza por el Gran Cambio.
4. Proyecto de Ley 2362/2012-CR, que modifica los artículos 1°, 13°, 15° y la disposición complementaria transitoria única de la Ley 29635, Ley de Libertad Religiosa. Presentado el 13 de junio 2013. Iniciativa presentada por el congresista Jhon Reynaga Soto.
5. Proyecto de Ley 5191/2015-CR, que modifica el artículo 14° de la Ley 29635, Ley de Libertad Religiosa. Presentado el 17 de marzo 2015. Iniciativa presentada por el congresista Ángel Neyra Olaychea.

Como podemos observar estas iniciativas legislativas no fueron dictaminadas por la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, quedando pendiente para su estudio y análisis.

C. Sobre la importancia de incorporar la regulación del establecimiento de los entidades religiosas.

El crecimiento de grupos religiosos no católicos ha sido de manera exponencial en los últimos años en el Perú. Esto se evidencia en el último censo del año 2017, donde el crecimiento del sector no católico ha sido de un 15%.

La aparición de nuevos grupos religiosos y en un seno de un liderazgo carismático nuevo ha llevado a que la ciudadanía conozca de cerca las actividades que realizan, y en muchos casos el nivel económico que poseen; a través de los medios de comunicación, observando en muchos de ellos actitudes contrarias a la dignidad de las personas.

Muchos de estos nuevos grupos religiosos han empezado sus actividades libremente, sin el reconocimiento de entidades religiosas no católicas, que por su arraigo histórico y testimonial deberían tener una palabra al respect ¹⁰.

¹⁰ El Concilio Nacional Evangélico del Perú fundado en 1940, entidad que reúne distintos iglesias evangélicas y cuerpos eclesiásticos, ha mantenido una postura democrática y respeto a la separación de poderes. Siempre ha mantenido una línea crítica frente las prácticas abusivas y autoritarias de grupos religiosos *seudocristianos* que no han manifestado el espíritu de la doctrina y fe cristiana. Esto podemos observar en sus últimos comunicados, del 19 de setiembre 2018. Por

Lamentablemente dichos movimientos religiosos nuevos aparecen como nuevas, al declararse grupos cerrados, controlados por un líder (apóstol o profeta) que se organizan de manera jerárquica, apartándose de las doctrinas tradicionales u oficiales y toma carácter secreto para los que no pertenecen a ella; especialmente cuando se considera que es alienante o destructiva para sus seguidores.

Esta actitud destructiva la podemos observar en el maltrato a sus miembros y en la enseñanza de conceptos y prácticas en contra de la dignidad de las personas, y muchas veces llegando a motivar a sus miembros en sus mensajes y predicaciones de odio y de incitación a la violencia, en especial a los sectores más vulnerables.

El establecimiento y el accionar de estos grupos religiosos nuevos, y sobre todo de sus líderes ha motivado las denuncias en los medios de comunicación social, de sus enseñanzas y sus prácticas de maltrato psicológico y muchas veces incitando a la violencia.

Por esta razón es importante que el Estado pueda regular el establecimiento de las entidades religiosas, toda vez que el Estado está llamado a ordenar jurídicamente las relaciones de los ciudadanos frente al poder. Sobre todo el Estado está llamado a dirigir su accionar y ordenar cuando se atropella y vulnera los derechos de las personas. El Estado actúa y regula el proceder.

Por otro lado, El Tribunal Constitucional ha manifestado algunos aspectos que limitan la libertad religiosa sobre todo cuando vulnera los derechos de las personas.

Por cierto, como sucede con cualquier derecho fundamental, tampoco el ejercicio de la libertad religiosa, en cuyo ámbito se encuentra comprendido el de la libertad de culto, es absoluto. Está sujeto a límites. Uno de ellos es el respeto al derecho de los demás. Este límite forma parte del contenido del derecho en su dimensión negativa, que, como se ha recordado, prohíbe la injerencia de terceros en la propia formación de las creencias y en sus manifestaciones. También constituye un límite la necesidad de que su ejercicio se realice en armonía con el orden público; particularmente, con la libertad de culto. Asimismo, se encuentra limitado por la moral y la salud públicas¹¹.

otro lado la Unión de Iglesias de Cristianas Evangélicas del Perú (UNICEP), fundado el año 2003, entidad que reúne a distintas congregaciones evangélicas, emitió un comunicado el 17 de setiembre 2018, manifestando su rechazo a actitudes contrarias a la moral, ética y testimonio cristiano.

¹¹ Tribunal Constitucional. EXP. N.º 0256-2003-HC/TC Resolución publicada el: 17/06/2005; Fecha de ingreso del expediente: 31/01/2003.

Como podemos observar uno de los límites de la Libertad Religiosa es el respecto a los derechos de los demás, y cuando se atenta contra la moral y la salud pública.

EFFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA

La presente norma modifica la Ley 29635, incorporando el artículo 16, de la Ley de Libertad Religiosa, asimismo no colisiona con ninguna norma constitucional.

ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

La iniciativa no irroga gasto al erario nacional, lo que hace es regular el establecimiento de las entidades religiosas, salvaguardando a la dignidad de la persona garantizando sus derechos como tal.